

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 05001333300820230026100
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN
SEGURIDAD SOCIAL ADRES

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Y JAHV MCGREGOR AUDITORES Y CONSULTORES
----------------	---

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de manera atenta me dirijo al Despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los términos señalados por el Despacho en el auto No. 222 de fecha 04 de junio de 2025, respecto de los entes auditores: **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (conformada por las sociedades ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – ASD, SERVIS AOTSOURCING INFORMATICO SA – SERVIS S.A, ASSENDA S.A.S.), UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (conformada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S) y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, corporación identificada con el NIT. No. 890.900.842-6. Es importante señalar que por medio de la Resolución No. 000361 del 12 de febrero de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia y que mediante la Resolución No. 000933 del 12 de abril de 2017, el agente especial liquidador declaró terminada la existencia jurídica del programa de EPS del régimen contributivo de la Comfenalco Antioquia.

El programa de Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo EPS-C de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA se encuentra representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, identificado con la C.C. No. 71.618.070 de Medellín, de conformidad con el contrato de mandato No. 002 suscrito el 30 de diciembre de 2016 y el Otrosí del 30 de diciembre de 2021. Situación validada a su vez en la página web¹ de la Superintendencia Nacional de Salud, Entidades en medida especial, liquidación y traslados de EPS, en el “LISTADO DE ENTIDADES LIQUIDADAS POR INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR”:

PROCESO CONTROL									
LISTADO DE ENTIDADES LIQUIDADAS POR INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR									
NOMBRE DE ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ACTO ADMINISTRATIVO DE TOMA	NOMBRE DE	FECHA INICIA	FECHA FINA	ACTO ADMINISTRATIVO DE	DATOS DEL MANDATARIO	
COMFENALCO ANTIOQUIA PROGRAMA DE EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Resolución 000808 del 2 de Abril de 2012	Carlos Mario Estrada Molina	20/4/2012	18/05/2016	Resolución 153 del 11 de mayo de 2016	Verónica Barrera Galindo	Carrera 50 # 53-23 Piso 11
COMFENALCO ANTIOQUIA PROGRAMA DE EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Resolución 361 del 12 de febrero de 2014 Resolución 000430 del 10 de febrero de 2016 Resolución 002299 del 9 de agosto de 2016	No hay Registro	12/03/2014	14/04/2017	Resolución 000933 del 12 de abril de 2017	JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA	Carrera 50 # 53-43 piso 11, Medellín
								8504 444 7110 - 513133	518183 EXTENSIÓN 1427 - 1496

Fuente. Tomado del listado de entidades liquidadas por intervención forzosa administrativa para liquidar de la SNS

Cuenta con la dirección para notificaciones en la Carrera 50 N° 53 – 43, Medellín – Antioquia, o a los correos electrónicos emailinstitucional@comfenalcoantioquia.com, notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com, y a su apoderada ANA MILENA ARAMBURO MEJIA a los correos electrónicos anamilenaaramburo@gmail.com, anaospi1@gmail.com, o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA:

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, identificada con NIT. 901.037.916-1 y representada legalmente por el Dr. FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ, en su calidad de director general; y, con domicilio en la Av. Calle 26 No. 69-76 Piso 9 Torre 3 Edificio Tierra, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a la suscrita apoderada al correo electrónico Karen.parrado@adres.gov.co.

¹ Superintendencia Nacional de Salud, enlace <https://www.supersalud.gov.co/es-co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-especifica-para-grupos-de-interes/entidades-en-medida-especial-liquidacion-y-traslados-de-eps>

LLAMADOS EN GARANTÍA: Contra las Uniones temporales que a continuación se mencionan y sus integran.

- **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, representada legalmente por el Dr. ARMANDO FLÓREZ PINZÓN, en su calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces. Dicha UT cuenta con domicilio en la Calle 32 No. 13 – 07 de Bogotá D.C.

UT conformada por **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA A.S.D. – S.A.**, identificada con el NIT. 860510031-7; **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A.**, identificada con el NIT. 860024628; **ASENDA S.A.S.** identificada con el NIT. 890321151-0 – sociedad que cambió su razón social a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** de conformidad al certificado de existencia y representación legal, como consta en acta No. 50 del 15 de marzo de 2012, Asamblea General De Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX.

- **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, representada legalmente por el Dr. ARMANDO FLÓREZ PINZÓN, en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces. Dicha UT cuenta con domicilio en la Calle 32 No. 13- 07 en la ciudad de Bogotá.

UT conformada por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890321151-0; **GRUPO ASD S.A.S.**, identificada con el NIT. 860510031-7; y **SERVIS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860024628-9.

- **JAHV MCGREGOR S.A.S. AUDITORES Y CONSULTORES**, identificada con el NIT.800.121.665-9, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por la señora MARIBEL QUIROGA CASTILLO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.110.636 o por quien haga sus veces. Dicho Ente auditor, con domicilio en la Calle 93 No. 11A-11 en la ciudad de Bogotá; correo electrónico jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co.

II. HECHOS RELATIVOS A LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

PRIMERO. El día 23 de diciembre de 2011, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** suscribió contrato de consultoría No. 055 de 2011 con la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, cuyo objeto fue:

... realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan general de beneficios explícitos, ordenados por el Comité Técnico Científico de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en LA Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente

deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso.

SEGUNDO. Como cláusula del contrato de consultoría No. 055 de 2011 en el numeral 7. Numeral 7 y 18:

7. Realizar, dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, en coordinación con el Ministerio o quien haga sus veces y la firma de auditoría, los cronogramas de trámite de las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios en salud, que permitan la ordenación del gasto y autorización oportuna del giro de los recursos, y darles cumplimiento. Estos cronogramas deberán ser ajustados por las partes de acuerdo a la necesidad, que en todo caso deben ajustarse al marco normativo.

(...)

18. responder al Ministerio por la restitución de los recursos pagados erróneamente, como resultado de las labores de auditoría de las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios, o incumplimiento de las obligaciones del contratista en aplicación a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.

TERCERO. Como cláusula del contrato de consultoría No. 055 de 2011, cláusula Decima segunda se dispuso la Responsabilidad patrimonial, cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista, subcontratistas o vinculados.

CUARTO. En el contrato de consultoría No. No. 055 de 2011, en la cláusula décima primera se estipuló una cláusula de INDEMNIDAD y sobre el particular dispuso que “con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, vinculados o dependientes”.

QUINTO. Si bien, el Contrato 55 de 2011 a la fecha se encuentra liquidado, dicha circunstancia no obsta para que las sociedades que conformaron la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA comparezcan al proceso promovido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, pues siendo personas jurídicas, cuentan con la capacidad para actuar como sujetos procesales.

III. HECHOS RELATIVOS A LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

PRIMERO. El día 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoría No. 043 de 2013 con la Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto fue “realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas

correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

SEGUNDO. Como cláusula del citado contrato en el numeral 7.2.1.30 se dispuso la Responsabilidad patrimonial, cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoria atribuibles al Contratista.

TERCERO. La cláusula decimosegunda estableció la INDEMNIDAD y sobre el particular dispuso que *“con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO hoy ADRES por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

CUARTO. En el proceso de la referencia, se convoca a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud- ADRES, en virtud de las disposiciones del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

Al respecto vale la pena indicar que a partir del 1º de agosto de 2017, entró en operación la ADRES-entidad que ordenó crear la citada Ley, en virtud de los plazos dispuestos en los Decretos 1432 de 2016, 2188 de 2016 y 547 de 2017, y en consecuencia, se SUPRIMIÓ la Dirección de Administración de Fondos de la Seguridad Social, que correspondía a una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

QUINTO. Por lo anterior, el Decreto 1429 de 2016, por medio del cual se modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictaron otras disposiciones, se dispuso en el inciso primero del artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. *Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la administración los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud - ADRES.*

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato encargo fiduciario con éste celebrado.

Así las cosas, y teniendo clara la Supresión de la Dirección de Fondos a cargo de los recursos del FOSYGA, los derechos, contratos (como el 043 de 2013) y demás obligaciones fueron sucedidos por la ADRES, situación ésta que fue advertida por la parte actora, y que ha sido reconocida por la Unión Temporal desde la entrada en operación de mi representada.

SEXTO. En virtud de lo expuesto y especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, que auditó la

reclamación objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía, pues sobre el particular el artículo 64 del código general del Proceso consagra que:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

En consecuencia, y frente a los hechos y omisiones que alude la demandante en el libelo principal de la demanda 2023-261, las Uniones temporales señaladas, así como sus integrantes, deberán emitir sus respectivos pronunciamientos en virtud de los parámetros contractuales derivados de los contratos suscritos con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, esto es, los Contratos No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013 de los que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoría.

SEPTIMO. De otro lado, el día 17 de diciembre de 2012 el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **JAHV MCGREGOR S.A., AUDITORES Y CONSULTORES** celebraron Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 que tiene por objeto el siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *Efectuar la interventoría al contrato de administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT, y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia.*

OCTAVO. En la cláusula séptima, las partes del contrato acordaron como obligaciones de la **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** las siguientes:

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA *en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*

(...)

OBLIGACIONES DE INTERVENTORÍA

- MINISTERIO**, los nuevos desarrollos normativos y tecnológicos, y teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo del contrato.
3. Recibir, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato, los informes y documentos que soportan la gestión adelantada por los actuales interventores y supervisores de los contratos objeto de interventoría.
 4. Diseñar e implementar un sistema de alertas tempranas que permita a **EL MINISTERIO** conocer de manera oportuna las desviaciones e incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas sobre quienes ejerce interventoría.
 5. Presentar mensualmente, o cuando requiera **EL MINISTERIO**, informes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
 6. Entregar mensualmente y mantener permanentemente actualizada la matriz de seguimiento a cada una de las obligaciones contractuales de los contratos objeto de interventoría, en la que como mínimo se presente el porcentaje de cumplimiento a la fecha de evaluación, concepto de cumplimiento o incumplimiento de la obligación, justificación de cada concepto y acciones que se deben desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** para lograr el cabal cumplimiento de su contrato.
 7. Presentar los informes respecto de las actividades desarrolladas y de acuerdo con la cláusula octava del presente contrato, así como los informes solicitados por **EL MINISTERIO** sobre el desarrollo de las actividades de la interventoría.
 8. Presentar oportunamente y de manera concreta recomendaciones o propuestas de modificación de procesos, procedimientos, mecanismos de control y métodos, que en su consideración se requieran para lograr el cumplimiento de los contratos objeto de interventoría, con la correspondiente justificación.
 9. Efectuar seguimiento y velar por la oportuna y debida restitución de recursos, que sean pagados, transferidos o girados como resultado de errores o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, en aplicación a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.
 10. Verificar, hacer seguimiento y comunicar inmediatamente a **EL MINISTERIO** las fallas en la disponibilidad de los canales de comunicación y del Sistema Integrado de Información del FOSYGA, de conformidad con los niveles de servicio establecidos.
 11. Requerir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA o a la firma de Auditoría de Recobros No POS y Reclamaciones ECAT la presentación de planes de mejoramiento que contengan acciones correctivas y fechas de implementación.
 12. Evaluar, conceptuar y hacer seguimiento a los cronogramas de trabajo, incluidos los planes de mejoramiento suscritos, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
 13. Revisar y conceptuar sobre los informes y ajustes o aclaraciones que a los mismos efectúen el administrador de los recursos del FOSYGA y el auditor de recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, dentro de los plazos establecidos contractualmente y según lo que se acuerde con **EL MINISTERIO**.
 14. Revisar, avalar y emitir concepto sobre la pertinencia de los pagos de las remuneraciones pactadas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.

15. Efectuar seguimiento a las liquidaciones realizadas por el Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA relacionadas con el proceso de compensación, liquidación mensual de afiliados del régimen subsidiado, liquidación de prestaciones económicas por licencias de maternidad y/o paternidad y de incapacidades por enfermedad general de los excepcionados al régimen contributivo y sobre las demás liquidaciones que le requiera **EL MINISTERIO** y generar los conceptos a que haya lugar.
16. Revisar y emitir concepto sobre las diferentes etapas que se surten dentro del proceso de auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
17. Efectuar, dentro de los términos establecidos en los respectivos cronogramas de trabajo y aplicando la metodología de muestreo definida por **EL MINISTERIO**, la revisión de los paquetes con resultado de auditoría que le presente la Firma que realiza la Auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
18. Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros no POS y Reclamaciones ECAT, previa aclaración de las posibles inconsistencias identificadas.
19. Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros No POS y Reclamaciones ECAT, a efectos de aprobarlos o denegarlos y soportar la ordenación del gasto y la autorización del giro correspondiente.
20. Mantener mecanismos de control automático que permitan la verificación de la totalidad de los recobros, las reclamaciones y de los valores presentados para ordenación de pago a **EL MINISTERIO**.
21. Efectuar el seguimiento a los procesos de empalme que se surtan durante la ejecución del contrato, con las nuevas firmas de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA, de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT, de tal forma que se realice en los términos establecidos contractualmente y con la entrega oportuna de los productos acordados con **EL MINISTERIO**.
22. Desarrollar e implementar, con base en los lineamientos definidos en el numeral 3 del Capítulo IV del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, un procedimiento que permita estimar el peso relativo y costo de cada una de las obligaciones pactadas en los contratos de Administración de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de los Recobros No POS y de las Reclamaciones ECAT.
23. Desarrollar e implementar, con base en los lineamientos definidos en el numeral 4 del Capítulo IV del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, un procedimiento que permita determinar el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros No Pos y Reclamaciones ECAT.
24. Reportar inmediatamente a **EL MINISTERIO** sobre incumplimientos detectados, respecto de cualquier obligación contractual, sustentar de manera oportuna con los correspondientes soportes y justificaciones, y recomendar a **EL MINISTERIO** la adopción de las medidas pertinentes y la imposición de las sanciones o multas a que haya lugar, en el marco de lo establecido en el respectivo contrato y en las normas vigentes.
25. Cuantificar el valor de las sanciones o multas a que haya lugar, con base en los incumplimientos en las obligaciones, en el marco de lo establecido en los respectivos contratos y en las normas vigentes.
26. Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA y de la firma de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT de la seguridad física y lógica de la información y soportes a los que tenga acceso en desarrollo del contrato, tomando como base la norma ISO17799 o equivalente y notificar a **EL MINISTERIO** inmediatamente, cualquier incumplimiento que ponga en riesgo la seguridad de la información.

IV. PRETENSIÓN

Sírvase Señor Juez, citar a las siguientes sociedades en calidad de llamados en garantía como integrantes de:

La **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, así:

- A la sociedad **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 055 de 2011, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.
- A la sociedad **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 055 de 2011, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.
- A la sociedad **ASSENDA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, quien de conformidad al certificado de existencia y representación legal, por acta No. 50 del 15 de marzo de 2012, Asamblea General De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX, cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. por el de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**

Así las cosas, a la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.233.307 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 055 de 2011, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy ADRES de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

La **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, así:

- A la sociedad **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

- A la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.233.307 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy ADRES de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.
- A la sociedad **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

A **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por la señora **MARIBEL QUIROGA CASTILLO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.110.636 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 103 de 2012, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

Lo anterior, para que, en el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía, intervengan dentro del proceso de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso que prescriben:

***Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que*

tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

Artículo 66. Trámite. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Por su parte, solicito tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional, en Sentencia C- 170 de 2014 que frente al llamamiento en garantía sostuvo:

(...) corresponde a (...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

(...) El llamado en garantía como tercero, puede ejercer actos procesales tales como (i) la facultad de adicionar la demanda si es llamado por el demandante; (ii) contestar la demanda si es llamado por el demandado; (iii) proponer excepciones previas, mixtas o de mérito; y, (iv) en términos generales negarse o no aceptar el llamamiento. Sin embargo, el llamado en garantía no es parte, sino un tercero, que como se dijo, tiene una relación sustancial con una de las partes, el llamante. Relación de la que se deriva la obligación de que el garante responda por quien lo ha llamado.

Asimismo, en el presente caso, resulta procedente señalar que en virtud de la cláusula compromisoria contenida en el Contrato de Consultoría 043 de 2013, la UNIÓN TEMPORAL adelantó proceso arbitral No. 138841 contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, del cual se emitió laudo arbitral el día 26 de octubre de 2023, en el cual se estableció que:

(...) no le asiste razón a la Convocante al afirmar que la manifestación de paz y salvo de que dan cuenta el acta de liquidación bilateral del 30 de octubre de 2020 y el contrato de transacción del 18 de

julio de 2018 **sin que existiera salvedad en lo referente al pacto de indemnidad**, tiene como consecuencia que éste desaparezca como obligación postcontractual, máxime cuando lo que quedó tranzado y liquidado fueron obligaciones entre las partes relacionadas con responsabilidad por presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales.

En este orden de ideas, el Tribunal encuentra que la excepción propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- denominada **“Vigencia y efectividad de la cláusula de indemnidad del Contrato de Consultoría 043 de 201 incluso con posterioridad a su liquidación”** **se encuentra probada y así se declarará en la parte resolutive del Laudo.**

Por lo anterior, teniéndose en cuenta que el llamamiento en garantía es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante y observándose especialmente que en el *sub examine* se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, las cuales auditaron los recobros objeto de demanda, y que **JAHV MACGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, realizó la interventoría, es procedente la figura del llamamiento en garantía contra ellas y las sociedades que las conforman.

VI. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan en medio magnético con la contestación de la demanda.

- Consolidado del contrato de consultoría No. 055 de 2011.
- Consolidado del contrato de consultoría No. 043 de 2013.
- Consolidado del contrato de interventoría No. 103 de 2012.
- Certificados de Existencia y Representación de la Entidades Llamadas en Garantía.
- Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del procedimiento arbitral No. 138841, promovido por la Unión Temporal FOSYGA 2014, en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Enlace de acceso:

<https://drive.google.com/drive/folders/1tmm50aKXi6UZq23wmuVKkOYgpQZntI-6?usp=sharing>

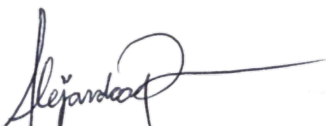
VII. NOTIFICACIONES

Los llamados en garantía podrán notificarse a las siguientes direcciones:

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com
- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes ASSENDA S.A.S.)**, en la Calle 29 NORTE No. 6 A – 40 de la ciudad de Cali, notificación electrónica impuesto.carvajal@carvajal.com
- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com
- **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, en la Calle 93 No. 11 A – 11 of. 603 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

La entidad Demandada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la suscrita apoderada en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1, Piso 17, en Bogotá D.C., a los correos electrónicos para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@adres.gov.co y karen.parrado@adres.gov.co, o al teléfono celular 3213348958.

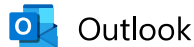
Cordialmente,



KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA

C.C. 1.010.229.705 de Bogotá D.C.

T.P. 325.025 del C. S. de la J.

**05001333300820230026100 - Llamamiento en garantía**

Desde Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 12:04 PM

Para notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com <notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com>;
anamilenaaramburo@gmail.com <anamilenaaramburo@gmail.com>

 1 archivo adjunto (667 KB)

2023-261 Llamamiento en garantía.pdf;

DESPACHO: JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 05001333300820230026100
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Y JAHV MCGREGOR AUDITORES Y CONSULTORES
----------------	---

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de manera atenta me dirijo al Despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los términos señalados por el Despacho en el auto No. 222 de fecha 04 de junio de 2025, respecto de los entes auditores: **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (conformada por las sociedades ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – ASD, SERVIS AOTSOURCING INFORMATICO SA – SERVIS S.A, ASSENDA S.A.S.), UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (conformada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S) y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante en los términos señalados en el escrito adjunto.

De antemano agradezco su tiempo y disposición.

Cordialmente,



Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co



Acuso MemorialSolicitud Rad.05001333300820230026100

Desde jadmin08mdl@notificacionesrj.gov.co <jadmin08mdl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 12:07 PM

Para Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>

No suele recibir correo electrónico de jadmin08mdl@notificacionesrj.gov.co. [Por qué es esto importante](#)



Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Karen Alejandra Parrado Triana

El día miércoles 18 de junio de 2025 siendo la(s) 12:07:09, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Medellín.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1811812

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
05001333300820230026100

Detalle de los documentos:

- Otro-2023261Llamamiento en garantía

Certificados de integridad asociados:

- E2BC459D199D5B99E1B1217058688156D2EC4EBBF0D3D576EA915A50DD845A91

Observaciones: Llamamiento en garantía en los terminos senalados por el Despacho en el auto No. 222 de fecha 04 de junio de 2025.

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA
SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.